

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 10 de mayo de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que dentro del término legal establecido para ello el extremo actor allegó escrito de subsanación de la demanda. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0094
Rad. 2023-00063
Proceso Pertenencia
Demandante: Juan Manuel Garay Ortiz
Demandado: Herederos indeterminado de María Isabel Coca y otros
Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia, debiendo establecer que el escrito de subsanación es insuficiente a cuanto su motivación y que la escritura 269 de 30 de marzo de 2023 presenta una evidente incongruencia entre su clausula PRIMERA Y SEXTA, mas sin embargo con el fin de respetar el derecho al acceso a la administración de justicia, se admitirá la demanda a fin de que dichas controversias se diriman en el debate probatorio, como quiera que no se ven afectado los requisitos de admisibilidad

1.2. Así las cosas la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 390 a 392 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de pertenencia bajo el procedimiento verbal sumario.

1.4. En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia agraria, promovida a través de apoderado judicial por JUAN MANUEL GARAY ORTIZ contra los Herederos Indeterminados de MARIA ISABEL COCA y MARIA DEL CARMEN COCA y personas indeterminadas respecto del bien inmueble denominado LOTE CHIPI ubicados en la vereda cascadas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-86709 de la ORIP de Ubaté y cedula catastral 00000000000501070000000000 con una extensión aproximada de 46.440 m2.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 10 días de la demanda, sus anexos, junto con sus anexos al extremo demandado.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 390 a 392 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de pertenencia bajo el procedimiento verbal sumario.

CUARTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia; si venciere el término sin que hayan dado respuesta al oficio se entenderá que no les atiende interés jurídico en las pretensiones de la demanda.

Ofíciase indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral o Certificado Catastral especial

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ISABEL COCA y MARIA DEL CARMEN COCA y

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara en la radiodifusora SUSANA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-86709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida, para lo cual deberá la parte actora allegar

el correo electrónico de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica al doctor DANILO ANTONIO ARDILA como apoderado judicial de la parte actora para los fines y bajo los términos del poder encomendado

NOVENO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 14. De hoy 11 de mayo de 2023 El secretario, _____ WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6158d10ce6bf7b36ffacf4c72ee7a119362513bc5b6ab6282163bfc64f13b6a2**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>